

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1009-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 660-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo para la **ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** otorgada al **OBISPADO DE HUACHO**, respecto del predio de 2 626,28 m² ubicado Av. el Olivar y la Calle Las Begonias, Urbanización Ciudad de Dios, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 80000886 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX Sede Lima – Oficina Registral Barranca, y anotado con CUS n.º 26421 (en adelante “el predio”);

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, mediante Memorando n.º 01586-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio del 2021, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00251-2021/SBN-DGPE-SDS del 10 de junio del 2021, con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación y extinción de la afectación en uso otorgada a favor del **OBISPADO DE HUACHO** (en adelante, “el Obispado”) en virtud a las normas establecidas en “el Reglamento”;
- 4.- Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 80000886 del del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX Sede Lima – Oficina Registral Barranca, se advierte, en el asiento C0001, se advierte que el titular registral de “el predio” es el Estado Peruano; el mismo que fue adquirido en mérito de la adjudicación otorgada bajo el amparo del Decreto Supremo n.º 116-82-AG del 21 de octubre de 1982 expedido por el Ministerio de Agricultura.

5.- Que, asimismo de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que el predio fue adquirido por el Estado en mérito de la Resolución n.º 133-2008/SBN-GO-JAD del 07 de noviembre del 2008, expedida por la Jefatura de Adjudicación de la Superintendencia de Bienes Nacionales, figura la afectación en uso en vías de regularización a favor del “Obispado de Huacho”: el área de 2 626,28 m² que forma parte del predio de propiedad del Estado, con la finalidad que sea destinado a botiquín y comedor popular; ello, en mérito a lo dispuesto el artículo 87º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal^[3], aprobado con Decreto Supremo n.º 154-2001-EF (en adelante el “D.S. n.º 154-2001-EF”), concordado con el literal b) del artículo 3º del Decreto de Urgencia n.º 071-2001^[4] actualmente derogado; **por lo cual constituye un bien de dominio privado del Estado, teniendo esta Superintendencia competencia para evaluar los actos de administración;**

6.- Que, asimismo conforme consta en el asiento D00001 de la partida n.º 80000886, con Resolución n.º 133-2008/SBN-GO-JAD del 07 de noviembre del 2008, la Jefatura de Adjudicación de la Superintendencia de Bienes Nacionales, resolvió afectar en uso “el predio” a favor del “Obispado de Huacho” (en adelante “el Obispado”), con la finalidad que sea destinado a la promoción de salud y alimentación (botiquín y comedor parroquial) en atención de las necesidades vitales de la población más pobre de la comunidad parroquial. Asimismo, se debe precisar que de la búsqueda realizada en el Índice de Personas Jurídica a Nivel Nacional con la que cuenta la SUNARP se verificó que el beneficiario del derecho “el Obispado” cuenta con personería jurídica registrada en la partida n.º 50084473 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huacho, asimismo consultado en el Registro Único de Contribuyente de la SUNAT, si cuenta con RUC n.º 20168768282 (fojas 37);

7.- Que, es preciso señalar que “el Obispado” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de los artículos 49º y siguientes del Decreto Supremo del 6 de julio de 1950; sin embargo, se debe indicar que el mismo fue derogado de forma tácita por el Decreto Supremo n.º 025-78-VC, que a su vez fue derogado por el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas^[5];

Respecto al procedimiento de adecuación de la afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8.- Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria^[6] de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

9.- Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10.- Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

11.- Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12.- Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el obispado” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0265-2021/SBN-DGPE-SDS del 25 de mayo de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 8 al 10); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00251-2021/SBN-DGPE-SDS del 10 de junio del 2021 (fojas 2 al 7), en el que se concluyó que “el Obispado” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

(...)

- Predio de forma irregular, con pendiente plana, ubicado en una zona urbana y consolidada con acceso a través de vías asfaltadas.

Sobre el predio se pudo observar que se encuentra ocupado casi en su totalidad por una edificación de material noble de tipo religioso, dicha edificación se encuentra en buen estado de conservación, durante la inspección se ubicó al padre Pedro Briceño Cerna, con DNI n.º 41253548, quien manifestó estará a cargo del predio, según se pudo observar el área ocupada consta de una casa parroquial iglesia matriz, botica parroquial, comedor parroquial y almacenamiento/deposito, Asimismo manifestó que las actividades religiosas presenciales están suspendidas siendo que solo realizan misas vto virtual sobre la botica y comedor funcionan en horarios establecidos.

Hacia la parte este existe un pasaje peatonal que forma parte del predio y que no tiene conexión con el área señalada en líneas arriba.

(...)

13.- Que, adicionalmente, con el Informe de Supervisión n.º 0251-2021/SBN-DGPE-SDS la “SDS” informó que mediante Memorándum n.º 00936-2021/SBN-DGPE-SDS del 30 de abril del 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, brindar información sobre la existencia de algún proceso judicial en el predio submateria, en respuesta a lo señalado mediante Memorándum n.º 0728-2021/SBN-PP del 04 de mayo de 2021 la Procuraduría Pública indico no existe proceso judicial que recaiga sobre el citado predio;

14.- Que, mediante Oficio n.º 678-2021/SBN-DGPE-SDS del 07 de mayo de 2021, notificado el 13 de mayo del 2021 (fojas 13) la Subdirección de Supervisión solicitó “el Obispado” informar si viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio” así como si viene cumpliendo con las obligaciones que se encuentran inmersas en el derecho otorgado a su favor, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información, sin haber obtenido respuesta de parte de “el Obispado”;

15.- Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “la SDS” que los derechos otorgados a “el Obispado” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

16.- Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 05187-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio del 2021 (en adelante “el Oficio” [fojas 31]), notificado el 24 de junio de 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (fojas 31), se procedió a comunicar a “el obispado”, el inicio del procedimiento administrativo solicitándole sus descargos respecto al incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso que ostenta, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

17.- Que, cabe precisar que “el Obispado” mediante Carta s/n del 13 de julio de 2021 recepcionado por esta Superintendencia con S.I. n.º 18018-2021 del 14 de julio de 2021 (fojas 32 al 33), el Monseñor Antonio Santarsiero Rosa Obispo de Huacho, informó que en “el predio” se construyó las instalaciones de la Parroquia “Virgen de las Mercedes” de Paramonga, el mismo que en el estado de emergencia se ha venido celebrado misas y trasmitiéndose estas en forma virtual, el uso del comedor y la atención que se da a través del botiquín parroquial se dan con los protocolos adecuados, asimismo indica que según la normativa celebran misas con un aforo del 40% cumpliendo con el protocolo establecido por el Ministerio de Salud,

18.- Que, asimismo, cabe mencionar que “el Obispado” señala que existe un pasaje peatonal que se encuentra dentro del área de materia de afectación, el mismo que no tiene una conexión con la estructura principal ya que al momento de realizar la construcción se tuvo que dejar dicha área al existir una subestación de energía eléctrica, ya que el único pase para acceder a su mantenimiento y reparación es esta área, lo cual no implica el abandono de dicha área ya que se le da mantenimiento, y es de público conocimiento que pertenece al templo;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

19.- Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

20.- Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90º de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

20.1 “El Obispado” es una **institución religiosa sin fines de lucro**, siendo que, mediante el Decreto Ley n.º 23211, se aprobó el Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú, y se estableció en los artículos 2º y 3º que la Iglesia Católica en el Perú goza de personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior, gozando de dicha personería y capacidad jurídica. Asimismo, “el Obispado” cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.º 500844473 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Huacho y se encuentra inscrita en la SUNAT con Registro Único Contribuyente - RUC n.º 20168768282 (fojas 37y 38);

20.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.º 80000886 del del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX Sede Lima – Oficina Registral Barranca, y anotado con CUS n.º 26421, constituye **un bien de dominio privado** del Estado (fojas 28);

De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.º 0265-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “el Obispado” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución n.º 133-2008/SBN-GO-JAD del 07 de noviembre del 2008, puesto que, se observó entre otros, que “el predio” se encuentra ocupado en su totalmente por una edificación de material noble de tipo religioso, dicha edificación se encuentra en buen estado de conservación, durante la inspección se ubicó al padre Pedro Briceño Cerna, con DNI n.º 41253548, quien manifestó estará a cargo del predio, según se pudo observar el área ocupada consta de una casa parroquial iglesia matriz, botica parroquial, comedor parroquial y almacenamiento/deposito, Asimismo manifestó que las actividades religiosas presenciales están suspendidas siendo que solo realizan misas vía virtual sobre la botica y comedor funcionan en horarios establecidos (...).

21.- Que, en tal contexto, “el Obispado” ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso “el predio” y con relación al pasaje peatonal este se encuentra bajo su administración en el cual no pueden ejecutar ningún tipo de proyecto, toda vez que, existe una subestación de energía eléctrica; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “el Obispado”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”.

Respecto del plazo de la cesión en uso

22.- Que, la Resolución n.º 133-2008/SBN-GO-JAD del 07 de noviembre del 2008, en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor de “el Obispado” no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84º del “D.S. n.º 154-2001-EF” estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado;

23.- Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

24.- Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

24.1 Cumplir con lo siguiente: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”;

24.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “el Obispado” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

24.3 De igual forma, “el Obispado” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste, sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado, hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “el Obispado” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

25.- Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

26.- Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE PARAMONGA**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “el Obispado”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

27.- Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

28.- Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1208-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre del 2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.° 133-2008/SBN-GO-JAD del 07 de noviembre del 2008,, a una **CESIÓN EN USO** a favor del **OBISPADO DE HUACHO**, respecto del predio de 2 626,28 m² ubicado Av. el Olivar y la Calle Las Begonias, Urbanización Ciudad de Dios, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 80000886 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX Sede Lima – Oficina Registral Barranca, y anotado con CUS n.° 26421, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando la Parroquia San Juan Bautista.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que el **OBISPADO DE HUACHO** remita anualmente a esta Superintendencia los informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que el **OBISPADO DE HUACHO** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo cuarto considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo cuarto considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX Sede Lima – Oficina Registral Barranca, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Artículo 87.- Entidades beneficiarias

Las afectaciones en uso de propiedad estatal, se otorgarán a favor de las entidades del Sector Público Nacional y excepcionalmente a favor de personas naturales o instituciones privadas que realicen actividades afines con el interés público.

[4] Artículo 3: Modificatorias

(...)

b) Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ley n.º 25554, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- A partir de la fecha, las acciones referidas a las primeras inscripciones de dominio, afectaciones en uso, así como las relativas a los demás actos de administración, adquisición y disposición de propiedad estatal a su cargo, serán aprobadas mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), salvo en lo referente a las ventas directas de inmuebles de propiedad estatal que serán aprobadas mediante Resolución Suprema.

[5] Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Segunda. - Adecuación de la afectación y cesión en uso

Las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la vigencia de la Ley, se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento

[6] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.